



VISTOS: el Informe N.º 000155-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 20 de julio de 2026; el Informe N.º 001437-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de julio de 2026; y el Expediente N.º 98558-2026/MC de fecha 2 de julio de 2026, y sus expedientes adicionales N.º 106991-2026/MC de fecha 16 de julio de 2026, N.º 107073-2026/MC de fecha 16 de julio de 2026, y N.º 108647-2026/MC de fecha 20 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "POR LA SARA - SHOW EN VIVO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 98558-2026/MC, y sus expedientes adicionales de subsanación N.º 106991-2026, N.º 107073-2026 y N.º 108647-2026 - presentados en atención a la Carta N.º 001946-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2026-, el administrado Gerardo Aníbal García Arguedas solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "POR LA SARA - SHOW EN VIVO", a realizarse el sábado 12 de setiembre de 2026 a las 10:30 p.m., con un tiempo estimado de duración de 60 minutos, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000155-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "POR LA SARA - SHOW EN VIVO", una propuesta teatral a cargo del personaje El Cacash, interpretado por el actor Juan Berrocal; la cual constituye un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, tratándose de un formato escénico unipersonal que cuenta con elementos como un lenguaje directo a fin de lograr el humor a través del stand-up comedy;

Que, "POR LA SARA - SHOW EN VIVO" es una puesta en escena que presenta un recorrido humorístico por las diferentes etapas de la vida, desde las ocurrencias de la infancia hasta los retos de la adultez, pasando por la bendita (y sufrida) juventud; donde El Cacash, con un lenguaje cercano a las expresiones culturales de los sectores populares y su estilo directo y transgresor, desarrolla una propuesta de humor que combina la sátira social, la crítica a las costumbres contemporáneas y la reflexión sobre la realidad peruana;

Que, respecto del contenido cultural, "POR LA SARA - SHOW EN VIVO" es una propuesta teatral cuya naturaleza es la improvisación guiada y el stand-up; tratándose de un show de monólogos autobiográficos en el cual la comedia se convierte en el puente ideal para conectar a grandes y chicos; utilizando el humor como herramienta para visibilizar problemáticas sociales, promover la reflexión y



exaltar la cultura popular y la idiosincrasia peruana como un valor; siendo un espectáculo que, a través de la acción directa con los asistentes, los invita a ser copartícipes del show mediante el relato de sus propias vivencias, las cuales, bajo la lupa del humor ácido, la improvisación y el carisma transgresor de El Cacash, son reelaboradas en escenas de stand-up comedy cargadas de sarcasmo, ironía y crítica social, promoviendo de este modo el pensamiento crítico y la reflexión sobre la realidad peruana a través de la sátira, y poniendo en valor las vivencias, los códigos y las tradiciones de los sectores populares, lo que contribuye al desarrollo integral de la Nación;

Que, el contenido del espectáculo "POR LA SARA - SHOW EN VIVO" se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional; toda vez que El Cacash es un personaje que ha logrado construir un vínculo directo con el público a través de plataformas digitales, convirtiéndose en un referente del humor popular peruano contemporáneo, y manteniéndose siempre dentro de los límites del respeto a los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "POR LA SARA - SHOW EN VIVO" se trata de un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural; constituyendo un show que se construye desde la ironía y la sátira social, pero siempre con un trasfondo reflexivo que busca generar identificación en la audiencia; de modo que se conecta con la sensibilidad popular y se genera un espacio de identificación, reflexión y catarsis en el que el público pueda encontrar, en el personaje principal, un espejo cómico y crítico de su propia realidad; siendo una puesta en escena que refuerza el sentido de comunidad y la pertenencia a una cultura popular vibrante y contestataria donde, con un humor sano, inteligente y cercano, El Cacash transforma su propia historia en un espejo para toda la familia, haciendo presente que, sin importar la edad, la risa es siempre el mejor refugio;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "POR LA SARA - SHOW EN VIVO" no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando al odio o a la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, así como tampoco genera afectaciones al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "POR LA SARA - SHOW EN VIVO" cuenta con un aforo total de 260 localidades, y presenta el siguiente tarifario: Zona Averno a S/ 65.00 con 76 localidades, Zona Secta a S/ 55.00 con 129 localidades, Zona Misio al Mango a S/ 45.00 con 15 localidades, Popular a S/ 30.00 con 26 localidades, Zona Preferencial a S/ 40.00 con 12 localidades, además de 2 asientos para personas con discapacidad;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el cumplimiento del criterio de acceso popular, se estima que el costo de la entrada denominada Popular, de S/ 30.00, se enmarca dentro del mismo, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso de las personas para disfrutar de manifestaciones artístico-



culturales; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 98558-2026/MC, N.º 106991-2026/MC, N.º 107073-2026/MC y N.º 108647-2026/MC, presentada por el administrado Gerardo Aníbal García Arguedas, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "POR LA SARA - SHOW EN VIVO", a realizarse el sábado 12 de setiembre de 2026 a las 10:30 p.m., con un tiempo estimado de duración de 60 minutos, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "POR LA SARA - SHOW EN VIVO", a realizarse el sábado 12 de setiembre de 2026 a las 10:30 p.m., en el Nuevo Teatro Julieta, sito en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 98558-2026/MC, N.º 106991-2026/MC, N.º 107073-2026/MC y N.º 108647-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES